

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF: ALIM. (AUM. ALIM.) 2017-01170

NOTIFICADO POR ESTADO No.116 DEL 09 DE JULIO DE 2021.

Se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco días (5) so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se subsane de la siguiente manera:

1.- **ALLÉGUESE** el requisito de procedibilidad respecto al aumento de cuota alimentaria pedido, pues el alegado, lo es respecto a la exoneración de cuota alimentaria solicitada por la demandada.

2.- **APÓRTENSE** los documentos que acrediten los gastos del menor de edad y referidos en la demanda.

3.- **ADECÚESE** la demanda y pretensiones con fundamento a lo anterior.

4.- **DÉSE** cumplimiento al párrafo 4 del art. 6 del decreto 806 de 2020.

5.- **ALLÉGUESE** escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Todo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

(2)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76832ed4ffc02a3d9e1d1aad7898a9423ddbc20fc6f224e46ed7ff1bef6caebe

Documento generado en 08/07/2021 03:08:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**